

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-00231
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.17001- 40 03 -003- 2021-00231-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por ROSALBA RENE SANCHEZ DE SCHWIGERT quien actúa mediante apoderada judicial en contra de los señores LUCELLY OROZCO CASTAÑO Y CARLOS ALBERTO SALGADO OROZCO.

CONSIDERACIONES :

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de los aquí demandados, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Paragrafo 2º.La autoridad judicial , de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas y privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por ROSALBA RENE SNACHEZ DE SCHWIGERT quien actúa mediante apoderada judicial en contra de

los señores LUCELLY OROZCO CASTAÑO Y CARLOS ALBERTO SALGADO OROZCO por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. JULIANA LLANOS BOTERO para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

No.17001- 40 03 -003- 2021-00231-00

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 069 del 29/04/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p> |
|---|

ME

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c753784de1b97979c86c52d3ec084f4a83200163b33dc5b40433d4fa8061f9

Documento generado en 27/04/2021 04:28:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>